



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 4 de agosto de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2020-00197. Sírvase proveer.


IVÁN MUÑOZ LÓPEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 29 de octubre de 2020

Sea lo primero mencionar que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

Ahora, en relación al amparo de pobreza solicitado cabe precisar que conforme al artículo 151 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral por virtud del principio de integración normativa autorizada por el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el amparo de pobreza puede ser definido como una figura procesal que busca garantizar la igualdad real de las partes durante el proceso, con la cual se permite a aquella que, por excepción se encuentre en una situación económica considerablemente difícil, sea exonerada de la carga procesal de asumir ciertos costos que se presentan en el curso del mismo, tales como el pago de cauciones, expensas, honorarios de auxiliares de justicia, costas y gastos generales, *«sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso»*.

Conforme al inciso 2° del artículo 152 del estatuto procesal anteriormente citado, el interesado debe afirmar bajo la gravedad de juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151, es decir, que no se encuentra en situación de asumir los gastos que implica la iniciación de un proceso judicial.

Observa el Despacho que el demandante cumple con los requisitos exigidos por norma en comento y además se encuentra representado judicialmente por defensor público asignado por la Defensoría del Pueblo, por lo que se **ACCEDE al amparo de pobreza solicitado**.

Finalmente, en atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede, una vez verificado el escrito de la demanda y de conformidad a lo consagrado los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. el Despacho dispone:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva para actuar como apoderada de la demandante a la abogada Mayra Patrón Álvarez identificada con c. c. 32'141.945 y T. P. 279.931 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido obrante dentro del plenario.

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria de única instancia instaurada por **Edilson Avendaño Villa** contra la sociedad **Ultra Seguridad Ltda.**



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

TERCERO: Notificar personalmente de este auto admisorio a la parte demandada.

CUARTO: CORRER EL TRASLADO DE LA DEMANDA POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS CON EL FIN DE QUE LA CONTESTE DE FORMA ESCRITA, EN NOMBRE PROPIO O A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL, COMO QUIERA QUE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA SE HIZO DE ESTA FORMA; PARA EL EFECTO, SE LE ENTREGARÁ COPIA DE LA MISMA Y SUS ANEXOS AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN. LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 70, 72 Y 74 DEL CPTSS.

QUINTO: Ordenar a la parte demandante que adelante las gestiones necesarias para notificar en forma personal a la parte demandada. Para el efecto podrá adelantar la gestión bajo estas dos alternativas, que no son excluyentes:

- a. Remitir citatorio conforme al numeral 1º del literal a) del art. 41 del CPTSS, en armonía con el artículo 291 del CGP, a fin de que se NOTIFIQUE ante la Secretaría del Despacho.

En caso no ser satisfactoria la gestión del citatorio, sin orden previa del Despacho, enviar el aviso correspondiente conforme las reglas consagradas en el artículo 29 del CPTSS.

Las citaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica personal o de notificaciones judiciales de la parte demandada conforme a lo establecido en el inciso 4º, numeral 3º del artículo 291 del CGP.

Los formatos de notificación los puede obtener en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-debogota/49>.

- b. Adelantar el trámite bajo los parámetros del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, caso en el cual, deberá enviar la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado incluyendo los anexos que deban entregarse. Deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las constancias de envió

SEXTO: Advertir que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío efectivo del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SÉPTIMO: Acceder al amparo de pobreza en favor del demandante.

OCTAVO: Poner en conocimiento el expediente digitalizado en el siguiente link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j03lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eh2cBOqxrGhHp2Mm14TpzfkB3CMPs5IAYd1EQaFan-evBw?e=LGTSS7 . La clave es el número de identificación del demandante.

NOVENO: Informar a las partes que, en aras de mantener actualizados sus datos de contacto, con el fin de garantizar la notificación de las actuaciones con efectos procesales, deberán ingresar



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiyyHDXGnYIFlqt4S-2a0MBUMzBYWDdWNTFJSzNDTERER1kzTTFHUjhWTi4u> para lo pertinente..

DÉCIMO: Requerir a la parte demandada para que allegue, junto con su contestación, los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder a voces de lo establecido en el numeral 2º del art. 31 del C. P. T. y de la S. S.

DÉCIMO PRIMERO: Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por **ESTADO** n° 99 del 30 DE octubre de 2020. Fijar virtualmente

Iml

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2d49fb5281fb73d39e4ae71973a66650a8334931778dbca1726af94773c78b1

Documento generado en 30/10/2020 06:15:49 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>